



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 35/2014.

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Hechos:

C1 manifiesta en su escrito inicial de queja que en fecha once de abril del año dos mil catorce, fue detenido de manera injustificada por elementos de la Policía Ministerial del Estado, cuando ejecutaron en su contra una orden de aprehensión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, girada mediante oficio 5168 por el Juez del Juzgado Primero Menor, y que la misma autoridad había dejado legalmente sin efecto por oficio 5242 de seis de diciembre de dos mil trece, en los autos de la Causa Penal número 233/2011.

Elementos de Convicción:

De los argumentos de hecho y de derecho, y de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, se tiene plenamente demostrado que en fecha once de abril del año dos mil catorce, C1 fue detenido de manera injustificada por S1, S2 y demás elementos de la Policía Ministerial del Estado, cuando ejecutaron en su contra la orden de aprehensión girada mediante oficio 5168 por el Juez del Juzgado Primero Menor de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, en los autos de la causa penal número 233/2011, misma que había quedado sin efecto desde el seis de diciembre del año dos mil trece, según el contenido del oficio 5242 girado por el precitado Juez, circunstancia que fue notificada debidamente a la Coordinación de la Policía Ministerial a cargo de dar cumplimiento a dicho mandamiento, la que sin observar esta circunstancia, intervino y detuvo por un espacio aproximado de 9 horas a C1.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:



A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2 y demás elementos de la Policía Ministerial que hayan participado en la detención de C1, por haber incurrido en violación a su derecho a la libertad personal.

B) Sean exhortados los mencionados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en omisiones e irregularidades como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.

C) Gire instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los mencionados servidores públicos responsables, en materia de Derechos Humanos, en relación a sus funciones y deberes que las leyes aplicables les encomiendan, así como en lo sucesivo verifiquen la vigencia de los mandamientos judiciales, para que de esta forma se evite vuelvan a incurrir en irregularidades y omisiones legalmente injustificadas.